III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

5117

RESOLUCION de 15 de febrero de 1994, de la Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas, por la que se hace pública la relación de los candidatos aceptados a la convocatoria «Ayudas de Cooperación Científica a Investigadores españoles en instituciones suecas durante 1994.

La Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas, de conformidad con su Resolución 25382, de 4 de octubre de 1993 (*Boletín Oficial del Estado* número 251, del 20), hace pública la relación de los candidatos aceptados a la convocatoria *Ayudas de Cooperación Científica a Investigadores españoles en instituciones suecas durante 1994*.

	Apellidos y nombre	Período de estancia Meses
1.	Aguirre Gómez, José Angel	2
2.	Barceló Culleres, Damiá	3
3.	Calvo Cabo, Francisco Javier	3
4.	Caples Saborit, Pedro	2
5.	Chamarro Lapuerta, Jesús	2
6.	Domínguez Cañas, Elena	2
7.	Fernández Varea, José María	3
8.	Ferre González, Sergio	2
9.	García Martínez, José Francisco	1
0.	Madurga Pérez, Vicente	1
1.	Mancha Perelló, Manuel	2
2.	Martín Vide, Carlos	1
3.	Merchán Bonete, Manuela María	1
4.	Molist Angerri, Anna	2
5.	Ortega Hertogs, Ricardo Jesús	3
6.	Pérez Vega, Ana	1
7.	Pico Segura, Catalina	2
8.	Ramos González, Juan José	3
9.	Riera Micalo, Pere	• 2
0.	Rodríguez Marcos, Miguel	2
1.	Sáez Castresana, Javier	1
2.	Tort Bardolet, Lluis	2
3.	Valiente Malmagro, Manuel	2
4.	Vázquez Martínez, Luis	2
5.	Vecino Cordero, Elena	3

Madrid, 15 de febrero de 1994.—El Director general, Delfín Colomé Pujol.

MINISTERIO DE JUSTICIA

5118

RESOLUCION de 10 febrero de 1994, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el recurso gubernativo interpuesto por don Jorge Espín Salvatella contra la negativa del Registrador mercantil central a incorporar una reserva de denominación por coincidencia con otra ya registrada.

En el recurso gubernativo interpuesto por don Jorge Espín Salvatella contra la negativa del Registrador mercantil central a incorporar una reserva de denominación por coincidencia con otra ya registrada.

Hechos

I

Con fecha 6 de marzo de 1991 se expidió por el Registrador mercantil central, y a solicitud del recurrente, certificación número 91033747, acreditativa de no aparecer registrada la denominación «Datamedia España, Sociedad Anónima», con la consiguiente reserva de la misma en favor del interesado por el plazo de quince meses a contar de aquella fecha, conforme a lo establecido en el artículo 377.1 del Reglamento del Registro Mercantil. La certificación original fue objeto de sucesivas renovaciones, la última con fecha 7 de abril de 1992, figurando en todas ellas la advetencia de que su vigencia a efectos de otorgamiento de escritura era de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 379.1 del citado Reglamento, sin perjuicio del plazo de vigencia de la reserva de denominación durante quince meses desde la expedición de la certificación inicial. Solicitada nueva certificación el 8 de junio de 1992, se expidió ésta el mismo día, con el número 92093448, haciendo constar que aparece registrada la denominación »Datamedia, Sociedad Anónima».

Ţ

Don Jorge Espín Salvatella recurrió contra la negativa del Registrador a reservar la denominación interesada a su favor en términos que no constan en el expediente, al que no aparece incorporado el escrito correspondiente, pretensión que el Registrador desestimó por considerar que estaba ajustada a derecho aquella negativa en base a los siguientes argumentos: 1.º Que la reserva inicial caducó a los quince meses de su fecha y, por tanto, el 7 de junio de 1992. 2.º Que en fecha 29 de abril de 1991, se expidió certificación número 91058650, a favor de «Distribuciones de la Ley, Sociedad Anónima», acreditativa de que no aparecía registrada la denominación «Datamedia, Sociedad Anónima», cuando en aquel momento se consideraba significativo a efectos de diferenciar denominaciones el término «España». 3.º Que los criterios de calificación en materia de denominaciones no son estáticos sino dinámicos, y es el Registrador quien de acuerdo con el artículo 10 de la Orden de 30 de diciembre de 1991, teniendo en cuenta el criterio diferenciador y su uso generalizado, puede determinar que ciertos términos carecen de significación suficiente para distinguir una denominación de otra u otras preexistentes. Que ello es lo que ha ocurrido con el término «España», dado que a lo largo de los últimos meses su frecuente utilización ha hecho aconsejable su incorporación a la relación de términos vacíos o no significativos de acuerdo con el precitado artículo 10. Por ello, caducada la reserva de una denominación, su renovación o nueva reserva sólo puede hacerse teniendo en cuenta los criterios de calificación vigentes en ese momento, razón por la cual en la actualidad la denominación Datamedia España, Sociedad Anónima» ha de entenderse registrada.

II

El recurrente se alzó contra la decisión del Registrador, alegando: Que resulta sorprendente que cuando 🖙 fecha 29 de abril de 1991 se solicitó la reserva de la denominación «Datamedia, Sociedad Anónima» no se emitiera certificación acreditativa de que la misma aparecía registrada en aquel momento a favor del recurrente en aplicación de lo establecido en el artículo 372 del Reglamento del Registro Mercantil y en aplicación del mismo criterio seguido ahora se deniega la reserva de la denominación «Datamedia España, Sociedad Anónima». Si la palabra «España» se considera ahora un término vacío y no significativo, resulta sorprendente que con antelación de un año el Registrador la considerara un término lleno de contenido. Con ello se ha perjudicado notablemente al recurrente, por una parte como consecuencia de una diferencia de calificación en dos momentos diferentes, abril de 1991 y junio de 1992, y, por otro lado, por expresa vulneración de las normas reglamentarias vigentes a partir de 1 de enero de 1990. Que admitir la calificación realizada por el Registrador supone una conculcación del principio de seguridad jurídica y legalidad establecidos en nuestra constitución. Que resulta extraño que a la vista de que aún no se ha constituido la sociedad «Datamedia, Sociedad Anónima», que al expedir las certificaciones de renovación de las caducadas en relación con la reserva de aquella denominación no se hiciera constar